

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el término concedido. Sírvase proveer.

Manizales, 16 de noviembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio 1970

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: EMANUEL ZULUAGA RAMÍREZ a través de su representante legal
Causante: NÉSTOR FABIO ZULUAGA MOSQUERA
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00535-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovido por **EMANUEL ZULUAGA RAMÍREZ** a través de su representante legal en calidad de hijo del causante **NÉSTOR FABIO ZULUAGA MOSQUERA** dispone el Despacho lo siguiente.

CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice*, **EMANUEL ZULUAGA RAMÍREZ** a través de su representante legal interpuso demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** en calidad de hijo del causante **NÉSTOR FABIO ZULUAGA MOSQUERA** dispone el Despacho lo siguiente.; mediante auto interlocutorio No.1866 del 25 de octubre del 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

Sin embargo, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 03 de noviembre del 2021, guardando silencio la parte interesada; por lo cual deberá el Despacho RECHAZAR la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 177 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria